



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CONTRATO REFERENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL, SOLICITADO POR LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DELEGACIÓN DE FACULTADES DEL SECRETARIO DE GOBIERNO AL LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y LA LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS ASISTIDOS POR EL M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "PODER EJECUTIVO"; Y POR LA UNIDAD CONVOCANTE AL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "KL 13 SERVICIOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de manera directa, la contratación de servicios de integración del aplicativo de registros de gestión de la Academia para informatizar y dotar de mayor capacidad técnica/tecnológica a la Academia Estatal, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, fracción IX, 33, fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53 del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona moral "KL 13 SERVICIOS, S.A. DE C.V.", por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, procedimiento de contratación que se realiza en los términos solicitados por la Comisión Estatal de Seguridad Pública, con base a la suficiencia presupuestal que refiere al momento y de conformidad con el oficio CES/CDyVIMSP/DA/892/09/2016 suscrito por la Lic. Nadia Lizbeth Tapia Galindo, en su carácter de Directora de Adquisiciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/1044-2/2014, de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, aunado al oficio CES/CDYVIMSP/DA/1299/07/2016, suscrito por el M.D.I.P. Juan Carlos Peniche Payén, en su carácter de Coordinador de Desarrollo y Vinculación Interinstitucional en Materia de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal específica para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracción IV y 12 fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, invito a participar a las personas que cuentan con la capacidad de respuesta inmediata, así como, los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios y cuyas actividades comerciales o profesionales se relacionan con los servicios objeto del

presente contrato, precisando que esta Unidad Convocante desahogo el procedimiento de contratación en los términos solicitados.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como en género neutro, mayúsculo o minúsculo y en cualquier parte del mismo:

- a. **ÁREA REQUIRENTE.** Al Centro Estatal de Análisis de Información sobre Seguridad Pública; encargada de emitir las especificaciones técnicas de los bienes objeto del presente contrato;
- b. **SERVICIO.** A los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato;
- c. **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- d. **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos,
- e. **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la prestación de los servicio detallados en el cuerpo del presente contrato; y
- f. **COMISIÓN.** A la Comisión Estatal de Seguridad Pública; siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato.

Derivado de lo anteriormente, expuesto y fundado "LAS PARTES", manifiestan las siguientes:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracciones I 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. Sus Dependencias forman parte de la Administración Pública Central del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y en relación con lo dispuesto en el artículo 11, fracción II, quinto párrafo, y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

I.3. Sus representantes cuentan con facultades suficientes para llevar a cabo la celebración del presente contrato, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 8 y 9 de la Ley; los artículos 2, 3, 11 fracción II, 13 fracción VI, 21 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; artículos 3, fracción IV, 4 fracción I, III y VI, 13, 14 15, 16 17 fracción III, 38, 39 fracción XIII y demás aplicables del Reglamento Específico de Funciones de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

I.4. De conformidad con el oficio número SG/0260/2014 de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, el Dr. Matías Quiroz Medina, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13, fracciones VI, VII y XXI, 35 y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, delega facultades al Lic. Jesús Alberto Capella Ibarra, en su carácter de Comisionado Estatal de Seguridad Pública, para que celebre, otorgue y suscriba contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Comisión Estatal de Seguridad Pública y en su caso, de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, así como realizar las acciones que en materia de contabilidad



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Gubernamental correspondan y disponer a la preservación de los documentos inherentes, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables.

I.5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, comparece su Titular como ejecutor del proceso de adjudicación del presente contrato.

I.6. La presente contratación del servicios se realiza bajo la responsabilidad de la Comisión, quien manifiesta que el servicio contratado, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su contratación para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

## II. DECLARA EL "PRESTADOR DEL SERVICIO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, lo que acredita en términos de la Escritura Pública número 34,024 (treinta y cuatro mil veinticuatro), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de Puebla, ante la Fe del Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez, Notario Público número 6 (seis) de la Ciudad de Puebla, mediante la cual se constituye la persona moral denominada KL 13 SERVICIOS, S.A DE C.V., cuyo objeto social entre otros es:

- Prestar servicios de oficina, administración y operación a personas físicas y morales cuyo domicilio se encuentre en cualquier estado y/o Municipio de la República Mexicana y que estén legalmente autorizadas para ejercer el comercio y la industria.
- Prestar servicios de asesoría, consultoría y ejecución en toda clase de asuntos relacionados con administración de empresas.
- Realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley que sean necesarios o que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad.
- La impartición de cursos de capacitación, adiestramiento, entretenimiento y enseñanza en el ámbito profesional de vendedores, agentes, factores, comisionistas y mediadores.
- La celebración de seminario, mesas redondas, conferencias y cursos de capacitación para programas de desarrollo profesional.

II.2. Por medio de la Escritura Pública número 34,024 (treinta y cuatro mil cero veinticuatro), de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de Puebla, ante la Fe del Licenciado Pablo Daniel González Aragón Sánchez, Notario Público número 6 (seis) de la Ciudad de Puebla, mediante la cual se designa como apoderada legal a la C. [REDACTED] otorgándole un poder para actos de administración, con la suma de facultades contenidas en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos de la escritura pública referida, con las facultades de mandatario general en los términos establecidos en los dos primeros párrafos del Artículo 2440 del Código Civil vigente en el Estado de Puebla y 2554 del Código Civil Federal y sus concordantes de los Códigos Civiles de lo demás Estados de la República Mexicana.

El Apoderado Legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron otorgadas por parte de su representada, a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas y en este acto se identifica con credencial para votar con fotografía con clave de elector [REDACTED], y número [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, en la cual consta su firma y huella digital.

II.3. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información verificada mediante los instrumentos jurídicos que han quedado descritos con antelación y en la propuesta técnica adjudicada al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

II.4. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave [REDACTED]

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como, de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.5. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

### III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

**ÚNICA.** Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos que se consignan en el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo con lo establecido en la invitación a cotizar, a la propuesta del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y la prestación del servicio, mediante la celebración del presente contrato, por lo que las partes acuerdan sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El **"PODER EJECUTIVO"**, encomienda al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y este se obliga a prestar el servicio de integración del aplicativo de registros de gestión de la Academia para informatizar y dotar de mayor capacidad técnica/tecnológica a la Academia Estatal, para mejorar y ampliar la capacidad de gestión y su capacidad de información, mediante la integración de sincronizar los datos de los alumnos a partir de la información existente en el sistema de Registros sobre Elementos. Inicio del pre-registro Estatal de los Cadetes. Inicio del workflow de solicitud de cambio de datos de un elemento en Registro (por actualización y/o corrección de datos). Sincronizar la información académica recibida por los elementos y cadetes con el sistema de registros, de acuerdo a las especificaciones técnicas consistentes en:

**Este servicio solicitado deberá constar de las siguientes etapas:**

**1.-Sincronizar datos del alumno con el aplicativo de registros.**

Toda la información que tenga la academia respecto a personal registrado, será la que esté en el sistema de registro. Esta sincronización facilitará:

- La disminución de tiempos en carga de datos, ya que no será necesario cargar los datos de un alumno si es personal registrado, estos se cargarán desde registros, en tiempo real.
- La validación de datos se realizará y contrastará con los datos existentes entre un sistema y otro.
- La calidad del dato, mediante la sincronización se deberá garantizar la homologación de la información entre ambas áreas (Registros y Academia.)

**2.- Iniciar el pre-registro estatal de cadetes:**



Para dar cumplimiento normativo al proceso de ingreso en la academia, se iniciará el pre-registro de cadetes desde la Academia a través del Aplicativo de Registro y del aplicativo KARDEX.

Con este pre-registro los cadetes de nuevo ingreso quedarán registrados en el Registro Estatal de Personal.

Los datos del Cadete se sincronizarán con el sistema de Registro sin necesidad de volver a cargar todos los datos de la persona, utilizando todos los datos recogidos del cadete durante el proceso de selección (reclutamiento) y durante el proceso de ingreso a la academia (formación).

**3.- Workflow de modificación de datos de personal registrado:**

Deberá garantizar que los datos del sistema de Registro están actualizados y dado que los dos sistemas (Registro y sistema de Gestión Académica en el KARDEX) estarán sincronizados, se integrará en el KARDEX la posibilidad de iniciar una solicitud de cambio de datos.

Si la academia detecta que un dato de un elemento se ha modificado (dirección, etc.), podrá iniciar una solicitud de cambio de datos. Esta solicitud iniciará el Workflow de modificación de datos del sistema de Registros.

**4.- Sincronizar la información impartida con el sistema de Registro.**

Con el objetivo de que la formación impartida en la Academia quede registrada en el sistema de Registros, se sincronizará (en línea) con el sistema de registros la información referente a las certificaciones emitidas.

Para este servicio será necesario lo siguiente:

- a) Perfiles y equipos de trabajo de la empresa adjudicada.

Consultor.

- Las tareas de este perfil son la de realizar las definiciones iniciales así como la captación de requisitos de la primera fase.

Analista Programador.

- Este perfil se encargará el desarrollo y adaptación de la solución.
- Sus tareas se basan principalmente en la programación de los procesos y workflows definidos.

Analista de sistemas.

- Este perfil tiene como objetivo la instalación, configuración y despliegue de sistemas.
- Es el responsable de la configuración de la infraestructura que dará soporte a la solución.

Personal necesario por perfiles.

Perfil	Nº de personas requeridas
Consultor	1
Analista Programador	1
Analista de Sistemas	1

- b) Vigencia del servicio.

Se requiere se realice en un periodo de 2 meses, a partir del día siguiente de la firma del contrato.

- c) Reporte.

Este proyecto seguirá una metodología de reporte semanal. Todas las semanas se entregará un reporte en el que se indicará:

- Grado de avance.
- Tareas realizadas.
- Reuniones realizadas.
- Problemas o dificultades encontradas (clasificando en diferentes niveles su severidad: bajo, medio y bloqueante.)

El personal del área requirente, será el encargado de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de todo lo establecido en el presente contrato.

**SEGUNDA. DEL MONTO.** El importe total por la prestación del servicio que se contrata se desglosa de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	IMPORTE
Servicio de integración entre sistemas del Módulo de gestión de la Academia con el aplicativo de Registros depara informatizar y dotar de mayor capacidad técnica/tecnológica a la Academia Estatal, para mejorar y ampliar la capacidad de gestión y su capacidad de formación, mediante la integración de sincronizar los datos de los alumnos a partir de la información existente en el sistema de Registros sobre los Elementos. Inicio del pre-registro Estatal de los cadetes, inicio del workflow de solicitud de cambio de datos de un elemento en Registro (por actualización y/o corrección de datos). Sincronizar la formación académica recibida por los elementos y cadetes con el sistema de registros.	1	Servicio	\$ 612,477.02	\$ 612,477.02
			<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$ 612,477.02</b>
			<b>I.V.A.</b>	<b>\$ 97,996.32</b>
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 710,473.34</b>

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a mantener el costo del servicio establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del presente contrato o, en su caso, de la ampliación del mismo.

El "PODER EJECUTIVO", cubrirá la cantidad de \$612,477.02 (Seiscientos doce mil cuatrocientos setenta y siete pesos 02/100 M.N.), más la cantidad de \$97,996.32 (Noventa y siete mil novecientos noventa y seis pesos 32/100 M.N.) cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de \$710,473.34 (setecientos diez mil cuatrocientos setenta y tres pesos 34/100 M.N.), correspondiente al monto total que se paga por el servicio prestado, al "PRESTADOR DEL SERVICIO", cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por el servicio prestado materia del presente contrato, cubre al "PRESTADOR DEL SERVICIO", todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68 de la Ley y 63 del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado, por razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un 20% sobre la prestación de servicios a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Comisión, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68 de la Ley.

**TERCERA. DEL ANTICIPO.** Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

**CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen en que el "PODER EJECUTIVO" dará al "PRESTADOR DEL SERVICIO" un primer pago equivalente al 30% (treinta por ciento) a la entrega del primer reporte y un 70% (setenta por ciento) a la conclusión del servicio y a entera satisfacción del área requirente, como contraprestación por el servicio prestado, el importe señalado en la cláusula segunda del presente contrato, a los 15 días hábiles, posteriores a la presentación de las facturas debidamente requisitada, sin errores en escritura e importes, previa conformidad con el área requirente.

El pago se podrá realizar, mediante el sistema de cadenas productivas. (Para este último, el “PRESTADOR DE SERVICIO”, deberá estar registrado ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos y/o Nacional Financiera), estando a cargo del “PRESTADOR DE SERVICIO”, la comisión o el cobro correspondiente.

Una vez autorizado el pago, el trámite correspondiente se realizará ante la Tesorería General del Gobierno del Estado de Morelos, el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, entregará la factura conforme a lo siguiente:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos  
R.F.C GEM720601TW9  
Domicilio Fiscal en Plaza de Armas, sin número.  
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.  
Código Postal 62000.

**QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, se compromete a realizar el servicio en Torre Morelos, ubicado en Autopista México - Acapulco, kilómetro 102+900, del Poblado de Acatlpa, Col. Granjas Mérida, Código Postal 62790, Temixco, Morelos y conforme a la cláusula primera del presente contrato.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, deberá comenzar a prestar el servicio a partir del diez de octubre del año en curso.

El área requirente podrá modificar dicho programa y/o calendario de entrega de acuerdo a sus necesidades, previa conformidad del “PRESTADOR DEL SERVICIO”.

Para todos los efectos legales se entenderá que el servicio recibido fue de conformidad por el área requirente, con el acuse de la factura que corresponda, la cual deberá contener el sello y firma de entera satisfacción, de quien será responsable de la revisión.

En el caso de que el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, requiera una prórroga para la entrega para la realización del servicio, bastara para ello, un escrito solicitando la ampliación del plazo, ante las oficinas del área requirente, en el entendido que se tendrá por autorizado, con el oficio de contestación en el sentido afirmativo, por parte del área requirente o en su caso por la persona que cuente con facultades, lo cual se deberá de presentar con al menos 3 días naturales de anticipación a la fecha del plazo establecido para la prestación del servicio.

El atraso en la prestación del servicio y la mala calidad del mismo en los términos establecidos en el presente contrato, será causa de rescisión del mismo y/o de que se aplique la pena convencional pactada.

**SEXTA. DEL SEGUIMIENTO.** Para el cumplimiento de los compromisos del presente contrato, el “PODER EJECUTIVO”, asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal del área requirente, para que verifique que la prestación de los servicios cumplan con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

Las inconsistencias en el servicio deberán de ser notificadas al “PRESTADOR DEL SERVICIO” mediante los medios que sean acordados entre las partes, para que sean corregidas, subsanadas, reemplazadas o modificadas las inconsistencias del mismo.

**SÉPTIMA. DE LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, se obliga a garantizar la prestación de los servicios en condiciones óptimas, preservando la calidad de los mismos, conforme a las especificaciones que se establecen en el presente contrato, la carta garantía de los servicios deberá ser entregada en las oficinas del área requirente, en papel membretado, sellado y firmado por

el "PRESTADOR DEL SERVICIO", especificando las características de la garantía, su cobertura y vigencia por un mínimo de doce meses, a partir de la fecha en que sean entregados y aceptados expresamente a satisfacción del área requirente.

**OCTAVA. DE LAS INCONFORMIDADES CON EL SERVICIO PRESTADO.** En caso de que existan diferencias entre los servicios prestados y los pactados en el presente contrato el "PODER EJECUTIVO", queda facultado para notificar por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", las inconformidades que se deriven por el servicio mal realizado, incompleto, omitido, que no se haya realizado de acuerdo al calendario y lugar establecido o que no cumplan con la calidad del mismo.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", tendrá que subsanar la deficiencia del servicio prestado de manera inmediata dentro de un plazo que no exceda de veinticuatro horas posteriores a su notificación, a efecto de que se cumplan los requisitos establecidos en el presente contrato.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a reponer, subsanar o reparar los servicios para que se continúe otorgando de la forma, términos y tiempo pactado, sin costo alguno para el "PODER EJECUTIVO", dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede, a partir de que reciba la notificación correspondiente.

**NOVENA. DE LAS GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a otorgar garantía a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el veinte por ciento (20%) del importe total del contrato, con fundamento en el artículo 75, fracción III de la Ley.

En términos de lo anterior el "PRESTADOR DEL SERVICIO" otorga a favor del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la fianza, expedida por Fianzas Dorama, S.A., de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, con número de fianza 16A31184, por un monto de \$142,094.67 (ciento cuarenta y dos mil noventa y cuatro pesos 67/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato

La fianza otorgada prevé las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
- Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del Poder Ejecutivo;
- Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega del servicio, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del "PRESTADOR DEL SERVICIO", incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al "PODER EJECUTIVO" o a terceros con motivo de las omisiones imputables al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el Reglamento del Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que la garantía otorgada atiende a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato, para la liberación de su garantía será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del "PODER EJECUTIVO" hasta el momento incluyendo las prórrogas al contrato.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del "PODER EJECUTIVO".

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, la Coordinación a través del área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción IV del Reglamento.

**DÉCIMA. DEL PLAZO.** El plazo para la prestación será de 72 días naturales contados a partir del inicio del servicio.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO.** Basándose en su experiencia y conocimiento, el "PRESTADOR DE SERVICIO" se compromete a:

- a) Cumplir con lo establecido en la invitación, en su oferta, en los términos establecidos en el contrato y lo señalado por la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Responder por la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios, objeto del presente contrato;
- c) Al cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la prestación de los servicios;
- d) Responder como patrón de todo elemento humano que requiera con motivo de la prestación de los servicios, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos, sin que pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el "PODER EJECUTIVO", quien queda excluido de cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto;
- e) Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;
- f) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el "PODER EJECUTIVO", y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;
- g) Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la prestación de los servicios, (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);
- h) Cumplir con la prestación oportuna y correcta de los servicios objeto del presente contrato;
- i) Cumplir con la debida calidad y especificaciones técnicas de los servicios;
- j) Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los productos del presente contrato, y;
- k) Cumplir con los términos, horarios, plazos de prestación de los servicios y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO.** De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el "PODER EJECUTIVO" a través de la Comisión, se compromete a:

- a) Verificar que el servicio realizado se apegue a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;
- b) Vigilar que el servicio se lleve a cabo en la fecha, hora y lugares establecidos por el área requirente;
- c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;
- d) Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;
- e) Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;
- f) Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad la elaboración de los convenios modificatorios, o todas aquellas modificaciones e incrementos en las cantidades de los bienes originalmente establecidos;
- g) Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;
- h) Iniciar con el procedimiento de rescisión, terminación anticipada o suspensión del contrato en caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;
- i) Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

**DÉCIMA TERCERA. DE LAS MODIFICACIONES.** Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES", o por alguna de las causas establecidas en el artículo 68 y 69 de la Ley, deberá de formalizarse por escrito, el o los convenios modificatorios que se suscriban los cuales deberán de realizarse durante la vigencia del presente contrato y suscrito por los servidores públicos comparecientes en el presente contrato o quien este facultado para ello.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA SUSPENSIÓN.** Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el "PODER EJECUTIVO", bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación de los servicios, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DEL SERVICIO", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la prestación.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la prestación de los servicios o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el "PODER EJECUTIVO".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará la prestación de los servicios y volverá a computarse el resto del tiempo previsto.

El "PRESTADOR DEL SERVICIO", deberá informar inmediatamente al "PODER EJECUTIVO", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la continuación de la prestación de los servicios, a efecto de se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación de los servicios originalmente contratados y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

cual el "PODER EJECUTIVO" dará aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación al "PRESTADOR DEL SERVICIO".

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

**DÉCIMA SEXTA. DE LA PENA CONVENCIONAL.** En caso de la calidad deficiente o retraso en la prestación del servicio, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, pcedera inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente o el contrato o pedido, hacer efectiva la garantía de contrato y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido por el artículo 60, fracción IX y 70 de la Ley y 66 de su Reglamento.

En caso de que el "PRESTADOR DEL SERVICIO", no concluya la prestación del servicio en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de la prestación del servicio, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo, calculado sobre el importe total del día incumplido o periodo según corresponda, de tal manera que el monto máximo de la pena será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento de contrato presentada, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como, cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por "LAS PARTES", una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva la garantía a favor del "PODER EJECUTIVO", o podrá deducirse del importe efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el primer párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor del servicio atrasado y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de las penas convencionales no deberá exceder el importe de dicha garantía.

En los casos en que el servicio o parte del mismo no sea entregado y la pena convencional, por atraso, rebase el monto de la garantía establecida de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", previa notificación al "PRESTADOR DEL SERVICIO", sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando el servicio de que se trate, o bien, parte del mismo, aplicando al "PRESTADOR DEL SERVICIO", una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que el servicio hubiera concluido en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el Contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del "PRESTADOR DEL SERVICIO", no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el "PODER EJECUTIVO", podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS ESPECIFICACIONES.** Los servicios, objeto de este contrato deberán cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el "PRESTADOR DEL SERVICIO", durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

**DÉCIMA OCTAVA. DE LA SUPERVISIÓN.** En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato al "PODER EJECUTIVO", a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

“PRESTADOR DEL SERVICIO” o del lugar establecido para la realización del mismo, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance del servicio y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el “PODER EJECUTIVO”.

Durante la prestación del servicio, éste se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del “PRESTADOR DEL SERVICIO”, en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El “PODER EJECUTIVO”, a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción del servicio descrito en el cuerpo del presente contrato.

**DÉCIMA NOVENA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.** El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones establecidas en el presente contrato y aquellas que por virtud del mismo sean imputables al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir el cumplimiento o sustitución de los servicios o hacer exigible la garantía otorgada, de manera enunciativa más no limitativa por las siguientes causas:

- I. Los precios por la prestación de los servicios estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
- II. El contrato que se haya celebrado en contravención a Ley, y a las disposiciones derivadas de las mismas o de las demás disposiciones administrativas que se expidan;
- III. Por el incumplimiento parcial, atraso o defectuosa y que no sea subsanada en tiempo y forma;
- IV. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a la prestación de los servicios objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada, o cualquier otra causa que haga más onerosa la prestación de los mismos;
- V. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del “PODER EJECUTIVO”;
- VI. Quebrantar la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el “PODER EJECUTIVO”;
- VII. Como consecuencia de una resolución administrativa o judicial que determine la rescisión, y;
- VIII. Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones consignadas en el presente contrato.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al “PODER EJECUTIVO”, a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

**VIGÉSIMA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN.** Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el “PODER EJECUTIVO”, a través de la Comisión, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará a partir de que el “PRESTADOR DEL SERVICIO”, le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
- IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “PODER EJECUTIVO”, por concepto de la prestación de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el “PODER EJECUTIVO”, formulará el finiquito correspondiente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"**, sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se dará por concluida la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"**, de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 último párrafo y 69 de la Ley.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del incumplimiento de la prestación de los servicios o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, podrá continuar con la prestación, previa verificación de que continúa vigente la necesidad y se cuenta con disponibilidad presupuestaria. Debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

**VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, ADMINISTRATIVA, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PRESTADOR DEL SERVICIO PARA CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**, reconoce que por tratarse de un contrato de prestación de servicios no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"**, no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la prestación de los servicios pactados en el presente contrato.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se compromete a sacar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"**, de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral que se derivará durante la vigencia del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES"**, convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los servicios tendrá para **"LAS PARTES"**, el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** Ninguna de "LAS PARTES", podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas de ellas.

Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización previa de la Comisión, de la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, podrán en conjunto autorizar la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

**VIGÉSIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato estará vigente a partir del diez de octubre y concluirá el día veinte del mes diciembre del año dos mil dieciséis, sin que esto implique comprometer recursos diferentes al ejercicio fiscal actual.

**VIGÉSIMA QUINTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.** "LAS PARTES", señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

De "EL PODER EJECUTIVO": El domicilio ubicado en Torre Morelos, Autopista México – Acapulco, kilómetro 102+900, del poblado de Acatlipa, Col. Granjas Mérida, Código Postal 62790, Temixco, Morelos.

Del "PRESTADOR DEL SERVICIO": El ubicado en [REDACTED]

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a lo señalado por la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del 1º de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y todas aquellas disposiciones jurídicas y administrativas que se encuentran vigentes en materia de adquisiciones.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA SUPLETORIEDAD.** Todo lo señalado en el presente contrato, se encuentra sujeto a lo solicitado del servicio de integración del aplicativo de registros de gestión de la Academia para informatizar y dotar de mayor capacidad técnica/tecnológica a la Academia Estatal, para la Comisión Estatal de Seguridad Pública, al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la Ley y su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo no previsto en el presente contrato se estará sujeto a lo establecido en las anteriores.

**VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el "PRESTADOR DEL SERVICIO", en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de sus domicilio presente o futuro.



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

CONTRATO NÚMERO UPAC/SER121/2016 REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Leído que fue el presente instrumento enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

**POR EL "PODER EJECUTIVO"**

**LIC. JESÚS ALBERTO CAPELLA BARRA.**  
COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

**POR EL "PRESTADOR DEL SERVICIO"**



**APODERADA LEGAL.**

**M.D.I.P. JUAN CARLOS PENICHE PAYÉN.**  
COORDINADOR DE DESARROLLO Y VINCULACIÓN  
INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD  
PÚBLICA.

**LIC. MELISSA DE LA GARZA DÁVILA.**  
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE ANÁLISIS DE  
INFORMACIÓN SOBRE SEGURIDAD PÚBLICA

**LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA.**  
TITULAR AL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA  
ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA  
DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO REFERENTE AL SERVICIO DE INTEGRACIÓN DEL APLICATIVO DE REGISTROS DE GESTIÓN DE LA ACADEMIA PARA INFORMATIZAR Y DOTAR DE MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA/TECNOLÓGICA A LA ACADEMIA ESTATAL, PARA LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CELEBRA EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA KL 13 SERVICIOS, S.A. DE C.V., DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE \$ 710,473.34 (SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS. 34/100 M.N.), DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, CONSTANTE DE QUINCE FOJAS ÚTILES.

